



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TRASPINEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado en el Municipio de Traspinedo, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En Traspinedo.- El Alcalde.- Fdo.: Jesús Bazán Puertas





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN EL MUNICIPIO DE TRASPINEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Fundamentación

Artículo 2 Naturaleza

Artículo 3 Sujetos obligados

Artículo 4 Gestión e inspección

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 5 Incumplimiento de las obligaciones

Artículo 6 Desbroce y limpieza

TÍTULO II RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO

Artículo 7 Obligaciones de limpieza

Artículo 8 Prohibición de arrojar residuos

Artículo 9 Obligación de vallar

Artículo 10 Reposición del vallado

Artículo 11 Características de vallado

Artículo 12 Vallas provisionales

Artículo 13 Alineación de vallado

Artículo 14 Licencia para vallar

Artículo 15 Obligación de ornato

Artículo 16 Órdenes de ejecución

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 17 Aplicación de normas

Artículo 18 Incoación del expediente

Artículo 19 Requerimiento individual





Artículo 20 Incoación de expediente sancionador

Artículo 21 Ejecución forzosa

Artículo 22 Resolución de ejecución forzosa

Artículo 23 Cobro de gastos

Artículo 24 Requerimiento general

TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 25 Responsables

Artículo 26 Tipificación y sanción de infracciones

Artículo 27. Infracciones muy graves

Artículo 28. Infracciones graves

Artículo 29. Infracciones leves

Artículo 30. Graduación de las sanciones

Artículo 31 Procedimiento sancionador

Artículo 32 Multas coercitivas

TÍTULO V RECURSOS

Artículo 33 Ejecutividad e impugnación

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES EN EL MUNICIPIO DE TRASPINEDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ciudadanos y sus representantes municipales son conscientes del deficiente grado de limpieza del municipio. Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados solares y construcciones, con vallados inexistentes o en malas condiciones y con olvido, en las construcciones, de las operaciones necesarias en orden a su conservación y ornato.

Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección con efectos muy perniciosos en el orden higiénico, sanitario y estético dl municipio.

La preocupación de la ciudadanía se hace notar por la multitud de escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia.





A la vista del panorama descrito se hace necesaria una intervención municipal encuadrada en la disciplina urbanística mediante la creación de un instrumento jurídico valiente y eficaz, de aplicación general en el término municipal y en uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización atribuida a los Municipios por el artículo 4. 1. a. de la Ley de Bases de Régimen Local (L.B.R.L.), instrumento que emerge en forma de Ordenanza y Bandos para su ejecución con el ánimo de mejorar ostensiblemente el grado de limpieza del municipio y en respuesta a la preocupación ciudadana en la materia.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de dichas condiciones y se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares y al ornato de las construcciones.

Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine. Por último, se recoge el procedimiento sancionador por infracción urbanística.

TÍTULO I Generalidades

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1 Fundamentación

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y con lo dispuesto en el art. 8.1 de la ley de urbanismo de Castilla y León y en su reglamento de desarrollo, los propietarios de terrenos inscritos en el término municipal de Traspinedo tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL) y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCYL).

Artículo 2 Naturaleza

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad, seguridad y sostenibilidad ambiental

Artículo 3 Sujetos obligados

Independientemente de la calificación urbanística del predio, las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán:

a) Limpieza de solares, vallados y parcelas: propietarios, usufructuarios y arrendatarios. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de su solar o terreno y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.





b) Vallado y ornato de edificación en suelo urbano: propietarios y usufructuarios.

Artículo 4 Gestión e inspección

El alcalde, a través de los Servicios de Inspección Urbanística, ejercerá la inspección de los solares, parcelas, construcciones e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

El Ayuntamiento de Traspinedo, a través de la Alcaldía o del concejal en quien delegue, gestionará el cumplimiento de las obligaciones reguladas y establecidas en la presente ordenanza, imponiendo o proponiendo la imposición, según los casos, de las sanciones que procedan, según lo establecido en los artículos siguientes.

Capítulo II Obligaciones

Artículo 5 Incumplimiento de las obligaciones

1. Las obligaciones previstas en la presente ordenanza serán en todo caso exigibles desde la publicación de la misma para todos aquellos obligados a su cumplimiento, sin necesidad de ser expresamente compelidos para ello por parte del Ayuntamiento de Traspinedo.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, facultará directamente al Ayuntamiento para proceder mediante ejecución subsidiaria con la repercusión de gastos correspondiente a los sujetos obligados, que serán independientes de las sanciones a imponer.

Artículo 6 Desbroce y limpieza

1. Independientemente de la calificación del suelo, los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los fondos, parcelas y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de toda la vegetación y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

2. Durante el periodo estival, el Ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de dicha obligación, procediendo a imponer, en caso de incumplimiento, las sanciones oportunas de conformidad con lo establecido en el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como multas coercitivas, sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

4. El Ayuntamiento podrá girar nuevas visitas con la frecuencia que determine y, en todo caso, se harán las comprobaciones necesarias a fin de verificar que los terrenos se encuentran en perfecto estado de desbroce, conforme a lo previsto en el apartado primero del presente artículo, nuevamente antes del día 1 de agosto de cada año. En caso de no encontrarse los terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer nueva sanción.

TÍTULO II Régimen general del suelo

Artículo 7 Obligaciones de limpieza





Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el sujeto que arroje desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista y que puedan ser causa de accidente.

Artículo 8 Prohibición de arrojar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basura, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 9 Obligación de vallar

Al objeto de impedir en las parcelas de suelo urbano consolidado y suelo rústico de asentamiento irregular en los que esté aprobada la ordenación detallada, el depósito de basura, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder a su vallado.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 10 Reposición del vallado

Será igualmente obligación del propietario en suelo urbano consolidado y suelo rústico de asentamiento irregular con ordenación detallada aprobada efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Artículo 11 Características del vallado

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de la presente ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) El vallado será resuelto mediante una solución constructiva que garantice la estabilidad y la seguridad de los viandantes.
- c) Las condiciones del vallado, en función de la clasificación de cada predio, serán conforme a lo definido en las Normas Urbanísticas Municipales y posteriores





modificaciones. En caso de contradicción o falta de redacción se atenderá a lo definido por los servicios técnicos municipales.

d) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

Artículo 12 Vallas provisionales

Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación con el entorno del municipio quede acreditada la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales, con las características señaladas en las Normas urbanísticas Municipales y en esta ordenanza, que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solar y parcelas enclavadas en suelo urbano, así como las construcciones en general situadas en el término municipal, previstos en la legislación urbanística vigente.

Artículo 13 Alineación de vallado

Los vallados sobre Suelo Urbano Consolidado y sobre suelo Rústico de Asentamiento Irregular, y en aquellos predios en los que se determine condiciones de ordenación detallada se ajustarán a la alineación de calle que las Normas Urbanísticas Municipales establecen para cada parcela. Todo ello sin necesidad de expresar advertencia en los actos de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal o presentación de declaración responsable, e independientemente de la solicitud de cuantos informes preceptivos y vinculantes sea necesario requerir a otras administraciones para determinar la alineación.

Artículo 14 Licencia para vallar

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos o en su caso la declaración responsable correspondiente.

Artículo 15 Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento, conforme a lo definido en las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 16 Órdenes de ejecución

1. Para conseguir tales fines, el Ayuntamiento podrá dictar las oportunas órdenes de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la normativa urbanística aplicable, previo trámite de audiencia al interesado.





2. Dicha orden de ejecución será de obligado cumplimiento y contendrá necesariamente la delimitación concreta de las actuaciones que el propietario deberá acometer, así como el plazo otorgado para ello, siendo regulado su procedimiento por el RUCYL (D.22/2004)

TÍTULO III Procedimiento

Artículo 17 Aplicación de normas

1. Las normas de procedimiento establecidas en la presente ordenanza son aplicables tanto al caso de vallado de solar, así como a la limpieza de éstos y demás parcelas reguladas en la ordenanza, independientemente de su calificación urbanística.

2. El mismo régimen será de aplicación al de ornato de construcciones en suelo urbano.

Artículo 18 Incoación del expediente

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y parcelas, así como del ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 19 Requerimiento individual

Incoado el expediente y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, por medio de decreto de la Alcaldía-Presidencia, se requerirá a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 20 Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes se incoará expediente sancionador por infracción urbanística con la imposición de la correspondiente sanción, previo expediente tramitado al efecto.

Artículo 21 Ejecución forzosa

En el caso de no haber cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o, en su caso, en el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, o legislación que la sustituya.

A tal efecto, los Servicios Técnicos Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que fuere necesario acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución forzosa, excepto para los supuestos de obligación de desbroce, cuya obligación surge con la mera aprobación de la presente ordenanza sin necesidad de requerimiento previo ni la emisión de informes técnicos.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del





presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

En dicho presupuesto, además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento en concepto de ICIO (cantidad que debería haber pagado el interesado en el caso de que las obras hubieran sido realizadas por él, y que se liquidaría en el momento de la concesión de la preceptiva licencia o autorización o presentación de la declaración responsable).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 22 Resolución de ejecución forzosa

Transcurrido el plazo de audiencia, por decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresa que determine mediante adjudicación directa. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la L.O.P.J.

Artículo 23 Cobro de gastos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 24 Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse, a través del oportuno bando, un recordatorio de la obligación de desbroce antes de la fecha que se impone en la presente ordenanza.

TÍTULO IV Régimen sancionador

Artículo 25 Responsables

Sin perjuicio de los supuestos concretos de atribución de responsabilidad contemplados en esta Ordenanza, regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma, de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

a) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deban responder.





b) En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

c) Tratándose de entidades sin personalidad jurídica, como las comunidades de bienes o las comunidades de propietarios, la responsabilidad, en caso de no ser posible identificar al responsable, será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

Artículo 26 Tipificación y sanción de infracciones

Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a las que se refiere la presente Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en todas las normas que integran su contenido, en concreto:

- a) El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6.
- b) El incumplimiento de la orden de ejecución dictada por el alcalde de las obras para mantener los terrenos, edificaciones e instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- c) No respetar las medidas preventivas de protección contra incendios incumpliendo el deber de mantener libre de maleza o de cualquiera otro material que facilite la propagación del fuego.

Dichas infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.,

Artículo 27. Infracciones muy graves

1.- Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) Proporcionar al Ayuntamiento o a la inspección municipal datos o documentos falsos o impedir u obstaculizar dicha labor inspectora.
- b) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza establecidas en esta Ordenanza que supongan un daño muy grave o irreversible.

Las infracciones muy graves serán sancionables con multas que oscilan desde 1.501 hasta 3.000 €.

Artículo 28. Infracciones graves

Se consideraran infracciones graves las siguientes:

- 1.- La obstrucción, activa y pasiva, de la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.
- 2.- El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de limpieza establecidas en esta Ordenanza que suponga un daño o deterioro al entorno y no tenga la consideración de falta muy grave.





3.- Las infracciones leves que causen daños a bienes de dominio público que sean de titularidad del Ayuntamiento o a bienes afectos a la limpieza pública o a la recogida de residuos.

4.- El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan más de una infracción leve.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde 751 hasta 1.500 €.

Artículo 29. Infracciones leves

Se consideraran infracciones leves, todas aquellas que incumplan lo establecido en la presente Ordenanza y no estén tipificadas como graves o muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 750 €.

Artículo 30. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones previstas se considerarán los siguientes criterios:

- a) El daño o riesgo ocasionado a personas o bienes.
- b) La repercusión de la contaminación realizada.
- c) Reversibilidad del daño ocasionado.
- d) El beneficio obtenido o ánimo de lucro.
- e) Capacidad económica del infractor.
- f) El grado de intencionalidad o culpabilidad.
- g) Grado de participación.
- h) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- i) No adopción de precauciones o controles para evitar la infracción.
- j) Coste de la restitución.
- k) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- l) Reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.
- m) La cantidad y características de los residuos implicados.
- n) La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad administrativa.
- o) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.





Artículo 31 Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora, regulado en la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Artículo 32 Multas coercitivas

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, el Alcalde podrá imponer multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, en cuantía de 50 euros diarios. Sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TÍTULO V Recursos

Artículo 33 Ejecutividad e impugnación

Los Decretos de la Alcaldía-Presidencia serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de que contra los mismos cabe interponer recurso potestativo de reposición y recurso contencioso-administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que consta de treinta y tres artículos y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185 de 2 de abril”.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

